



Expediente: PAOT-2023-2915-SPA-2063

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4787 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-2915-SPA-2063 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tienen un perro tipo pastor alemán, color gris con negro, que permanece todo el tiempo en el espacio de su azotea. En el lugar no cuenta [sic] con algo que lo cubra del sol y la dueña no le proporciona agua ni alimento (...) el perro ya se encuentra muy débil (...) [Hechos que tienen lugar en calle Ciprés, número 48, colonia Profesor Arturo López, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado; integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Ciprés, número 48, colonia Profesor Arturo López, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual no se permitió el



Expediente: PAOT-2023-2915-SPA-2063

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4787 -2024

acceso al domicilio, a fin de evaluar al ejemplar canino, por lo que se notificó el oficio citatorio, sin embargo éste no fue atendido; no obstante mediante dicho documento se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones establecidas para las personas responsables de animales previstas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Cabe señalar que el personal de esta Procuraduría, desde vía pública constató la presencia de un ejemplar canino, tipo pitbull deambulando libre, cuyo comportamiento era de acuerdo a su edad, sin mostrar signos de estrés o ansiedad.

Personal de esta Procuraduría realizó una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de identificar si los hechos denunciados persistían; derivado de lo anterior, comento que desde que realizó la denuncia no ha visto al ejemplar canino, en cuanto lo vea mandara su reporte vía correo electrónico, sin embargo dicho correo no fue recibido.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el domicilio en calle Ciprés, número 48, colonia Profesor Arturo López, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató que el canino motivo de denuncia cuenta con las condiciones de bienestar en cuanto a condición corporal y comportamiento; lo anterior, constatado desde la vía pública, toda vez que se negó el acceso al domicilio, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, específicamente para saber si los mismos continuaban, personal de esta Subprocuraduría, se realizó una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, en la cual nos comenta que desde que realizo la denuncia no ha visto al ejemplar caninos, cuando lo vea mandara su reporte vía correo electrónico.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, ya que no se cuenta con la autorización del propietario del inmueble para acceder a su domicilio y tratándose de casa habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, sin que se permitiera el acceso para la evaluación del ejemplar canino motivo de denuncia; habiendo constatado desde la vía pública la presencia de un canino que se encontraba de manera libre, con una condición corporal y comportamiento de acuerdo a su edad, sin mostrar signos de estrés o ansiedad.
- Mediante el oficio citatorio notificado durante la citada diligencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, las obligaciones establecidas para los tutores de animales previstas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2023-2915-SPA-2063

No. Folio: PAOT-05-300/200- **4787** -2024

- Personal de esta Procuraduría realizó una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de identificar si los hechos denunciados persistían; derivado de lo anterior, comento que desde que realizó la denuncia no ha visto al ejemplar caninos.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to ensure the reliability of the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, and that the results are consistent across different groups and time periods.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and offers suggestions for further research. It highlights the need for continued monitoring and evaluation of the system to ensure its effectiveness and efficiency.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points and conclusions. It reiterates the importance of the findings and the need for continued attention to the issues discussed in the document.

6. The sixth part of the document contains a list of references and sources used in the study. It includes a variety of academic journals, books, and reports that provide a solid foundation for the research.

7. The seventh part of the document includes a list of appendices and supplementary materials. These materials provide additional data and information that support the findings and conclusions of the study.

8. The eighth part of the document contains a list of figures and tables. These visual aids help to illustrate the data and make it easier to understand the results of the study.

9. The ninth part of the document includes a list of footnotes and endnotes. These notes provide additional information and clarification on specific points raised in the document.

10. The tenth part of the document contains a list of acknowledgments and a list of authors. It expresses gratitude to those who provided support and assistance during the course of the study.

11. The eleventh part of the document includes a list of abbreviations and a list of symbols. These lists help to clarify the meaning of the various terms and symbols used throughout the document.

12. The twelfth part of the document contains a list of glossary terms and definitions. These definitions provide a clear and concise explanation of the key concepts and terms used in the study.

13. The thirteenth part of the document includes a list of references and sources used in the study. It includes a variety of academic journals, books, and reports that provide a solid foundation for the research.

14. The fourteenth part of the document includes a list of appendices and supplementary materials. These materials provide additional data and information that support the findings and conclusions of the study.

15. The fifteenth part of the document contains a list of figures and tables. These visual aids help to illustrate the data and make it easier to understand the results of the study.

16. The sixteenth part of the document includes a list of footnotes and endnotes. These notes provide additional information and clarification on specific points raised in the document.

17. The seventeenth part of the document contains a list of acknowledgments and a list of authors. It expresses gratitude to those who provided support and assistance during the course of the study.

18. The eighteenth part of the document includes a list of abbreviations and a list of symbols. These lists help to clarify the meaning of the various terms and symbols used throughout the document.

19. The nineteenth part of the document contains a list of glossary terms and definitions. These definitions provide a clear and concise explanation of the key concepts and terms used in the study.

20. The twentieth part of the document includes a list of references and sources used in the study. It includes a variety of academic journals, books, and reports that provide a solid foundation for the research.